INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL
ADSCRITO AL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

TERUEL

ORGANO OFICIAL DE LA INSTITUCION

ENERO-JUNIO 1966 NUM. 35

www.aragoneses.com

EXTRACTO DE LA CARTA PUEBLA Y FUERO DE ALFAMBRA

POR

MANUEL SÁNCHEZ MOYA, S. T. L., B. SC. TECH., A. M. C. S. T.

Por un interés histórico publicamos un extracto de la Carta Puebla y Fuero de Alfambra, hecho por Fileto CISTER Y LAMIEL el 24 de noviembre de 1799.

Fileto CISTER Y LAMIEL, escribano y notario público del rey y del Colegio de San Juan de Jerusalén, de la ciudad de Zaragoza, compulsó dicho extracto a requerimiento del ilustrísimo señor bailío de Caspe, fray don Josef de la Torre, presidente de la asamblea de la Castellanía de Amposta.

El padrón y carta de población que Fileto CISTER compulsó estaba escrito en veinte hojas de pergamino o vitela y encuadernado con cubiertas de badana en pasta.

El códice se encontraba en el archivo público general de la Sagrada Orden Militar de San Juan de Jerusalén, de la Castellanía de Amposta, situado en el palacio real, llamado San Juan de los Panetes, de Zaragoza.

FILETO recibió el códice —así lo transcribe él mismo para dar mayor autenticidad y veracidad a su extracto— de manos del archivero fray don Francisco BASCUAS, presbítero, religioso profeso de dicha Orden de Jerusalén, quien lo sacó del calaje o armario donde se guardaban las escrituras y documentos de la Encomienda de Alfambra.

Para mayor autenticidad del extracto hecho por Fileto CISTER Y LAMIEL, su firma va legalizada por varios notarios del mismo Colegio de San Juan Evangelista, de Zaragoza, escribanos y notarios del rey.

El texto íntegro del Fuero de Alfambra fue publicado en 1925 por Manuel Albareda y Herrera en su obra, presentada como tesis doctoral, *Fuero de Alfambra* [1].

La transcripción que nosotros presentamos parece estar tomada del códice *Matritensis B,* cuyo primer folio publica en fotocopia el señor Albareda en su obra [2].

Ciertamente no parece estar tomada del códice *Cesaraugustanus,* que fue encontrado en el archivo de La Seo de Zaragoza en 1919, pues, según Albareda, dicho códice consta de veintidós folios en pergamino y está encuadernado con pergamino de la época (finales de siglo XIII o principios del XIV).

El que utilizó Fileto Cister constaba de veinte hojas de pergamino y estaba encuadernado con cubiertas de badana en pasta. Asimismo se hallaba en Zaragoza en el archivo de San Juan de los Panetes en 1799.

Según Albareda, el códice *Matritensis B* "tiene letra del siglo XVII, y su numeración es por páginas, alcanzando a cuarenta". Este número de cuarenta páginas coincide con el de veinte hojas de pergamino, de que habla Fileto Cister.

El códice *Matritensis A* y el *Matritensis B* se hallaban en 1925 en el Archivo Histórico Nacional, entre los documentos pertenecientes a la Orden de San Juan de Jerusalén, en su lengua de Aragón (Gran Castellanía de Amposta) y correspondientes a la Encomienda de Alfambra, y a ellos, según Albareda, se refería la descripción contenida en el índice del archivo de la Encomienda, hecho en el año 1778. "... un libro escrito en pergamino de letra antigua y con cubierta de pasta, que contiene la ordinaciones, o Padrón que el Conde Dn Rodrigo dió y concedió a los Pobladores de la villa de Alfambra... Está duplicado."

La semejanza de esta descripción con la de Fileto Cister es innegable. La única suposición necesaria para la identidad de ambos códices es que el archivo de San Juan de los Panetes haya sido trasladado a Madrid, al Archivo Histórico Nacional.

Al compulsar la transcripción de Fileto con la de los tres códices presentados por el señor Albareda (me refiero a la fotocopia del primer folio del *Cesaraugustanus* y *Matritensis A* y *B*), puede

1. Publicada en Madrid en 1925. Tip. de la Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos. Olózaga, núm. 1.
2. Albareda, o. c., pág. 13.

apreciarse sensiblemente que coincide plenamente con el texto del *Matritensis B*.

Desafortunadamente, en el año 1959, cuando exploré los documentos de la Encomienda de Alfambra en el Archivo Histórico Nacional, los códices *Matritensis A* y *B* a que alude el señor Albareda no se encontraban en los legajos de la Encomienda de Alfambra.

Ambientación histórica de la Carta Puebla y Fuero de Alfambra

La conquista de la región de Alfambra para la causa cristiana se efectúa en el siglo XII, en tiempos de Alfonso II, ampliando así los límites del reino de Aragón fijados en las muchas y heroicas conquistas de Alfonso I el Batallador.

Alfonso I el Batallador había pasado muy cerca de Alfambra en su famosa expedición a Valencia y Andalucía; había poblado la villa de Monreal hacia 1129, estableciendo una milicia religiosa, a imitación de las que había en los Santos Lugares, "con el fin de poder abrir un camino para llegar navegando hasta Jerusalén".

Anteriormente había fortificado Cella, a pocos kilómetros de Teruel, y había repoblado Singra y Torrelacárcel [3].

La conquista de Alfambra fue la primera empresa bélica de Alfonso II. "Después de esta paz y amistad (se refiere a la concertada entre Castilla y Aragón) el rey de Aragón empezó a hacer guerra a los moros que estaban apoderados de la sierra que está en los confines de la Edetania y Celtiberia, en una parte de los montes que los antiguos llaman Idubeda, y fueron sojuzgados los moros que estaban en las riberas de Alhambra y Guadalaviar. En esta conquista estuvo el rey con sus ricoshombres quince meses y se le rindieron muchos lugares y castillos de la comarca" [4].

La villa de Alfambra fue conquistada por los caballeros del rey hacia 1169 [5].

Unos años más tarde, en julio de 1174, desde la villa de Milagro (Navarra), en el mismo día en que era conquistada y destruida,

3. Albareda, o. c., pág. 53.
4. Zurita, *Anales*, l. II, cap. 20.
5. Zurita, *Anales*, t. I, f. 75.

el rey Alfonso II dona al conde don Rodrigo Gonzálvez, caballero de la Orden de Santiago en otros tiempos, la villa de Alfambra y sus términos [6].

El documento de donación, en latín, aparece transcrito en el documento I del Apéndice de la citada obra del señor ALBAREDA, página 96. El tenor del documento, traducido al castellano, es el siguiente:

"Alfonso II dona la villa de Alfambra al conde D. Rodrigo en julio de 1174.

"En el nombre de Cristo y con su gracia. Yo Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de la Provenza. Hago esta Carta de donación al Señor Dios y a vos conde Rodrigo. Plúgome de buen grado y voluntad espontánea para salvación de mi alma y la de mis padres el donaros Alfambra con estos territorios, a saber, desde Peña Palomera hasta la sierra de Escorihuela, con la villa de Camañas y sus términos según miran a Alfambra; y os doy Perales de Arriba con sus términos y Miravete según limita con Orrios y confronta con aquella sierra de Escorihuela; y os dono Malvecino, según limita con Perales de Abajo por la misma senda y según mira a la Sierra de Escorihuela; os dono la misma villa de Celadas con sus términos según dan a Alfambra. La sobredicha donación con los sobredichos territorios la hago a vos conde Rodrigo para que vos y esos hermanos de esa orden [7] que vos enviéis o despidáis, la tengáis libre, franca y sin obstáculos en vuestra propiedad y para servicio del Dios Omnipotente y de todos los fieles cristianos y para la conquista de los paganos, por todos los siglos, salva la fidelidad a mi persona y a mi posteridad por todos los siglos. No os será lícito el vender o impignorar o donar el cuerpo de esta plaza sino a mi y a mis sucesores y haréis paz y guerra por mi y mis sucesores contra los moros.

"Signo de Alfonso, Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de la Provenza" [8].

6. A. C. A., Reg. 287, f. 176.
7. La Orden de Montegaudio, fundada por él.
8. Esta carta de población fue publicada nuevamente en 1929 por el P. G. GAZULLA, en el Bol. de la Soc. Castellonense de Cult., t. 9, pág. 370, en el artículo *La Orden de San Redentor*.

En febrero de 1175 el rey Alfonso, desde Tarazona, hacía una nueva donación al conde Rodrigo:

"Ego Ildefonsus, Dei gratia, Rex Aragonensis... facio istam cartam donationis vobis comiti Roderico. Placuit mihi bona et spontanea voluntate quod dono vobis FONTES DE ALFAMBRA. Supradictam autem villam dono vobis et fratribus vestri ordinis cum omnibus terminis suis..." [9].

Según RAMOS LOSCERTALES [10] el conde Rodrigo era el fundador de una nueva orden militar, llamada de Santa María de Montegaudio, con su sede central en Alfambra, motivo por el cual recibía estas donaciones del rey Alfonso II de Aragón.

El conde Rodrigo había sido un caballero de la Orden Militar de Santiago, y para pasar a la orden de Montegaudio necesitó la aprobación de la Santa Sede en diciembre de 1173, un año antes de que le fuera hecha la donación de Alfambra [11].

La Carta Puebla y el Fuero de Alfambra, concedidos por el conde Rodrigo a los habitantes de Alfambra, aparecen sin fecha en los tres códices de que nos habla el señor ALBAREDA, así como en la transcripción hecha por Fileto CISTER. Según la tesis del señor ALBAREDA, la fecha de los mismos debería comprenderse entre julio de 1174 (fecha de la donación por el rey al conde) y el 4 de septiembre de 1176, fecha en que actúa como preceptor de Alfambra Pedro de Celiis, por mandato del mismo conde don Rodrigo [12].

En el extracto que hoy publicamos, y asimismo en los dos códices *Matritensis A* y *B,* se añade al Fuero, como parte de él, una concordia hecha en 1232 por el maestre del Temple [13], Guillem Cadell, con los hombres de Alfambra. Esta concordia, como parte integral de los fueros, es aprobada y confirmada por el justicia del rey, y en presencia del mismo, en la ciudad de Teruel, en el año de 1232.

---

9. A. C. A., Reg. 310, f. 26, y ALBAREDA, o. c., pág. 99.
10. RAMOS LOSCERTALES, *El Cautiverio en la Corona de Aragón en los siglos XIII, XIV y XV*, pág. 157.
11. Vide F. GAZULLA, en su artículo *Orden de San Redentor*, citado en la nota 8.
12. A. C. A., Reg. 310, ff. 26-27, y ALBAREDA, o. c., págs. 100-1.
13. Para estas fechas la Encomienda de Alfambra pertenecía a la Orden del Temple, por donación e incorporación de la Orden de Montegaudio y de San Redentor, hecha condicionalmente (a la aceptación por parte del rey y del gran

En la concordia se incorporaron al fuero del conde Rodrigo "otros mejoramientos que no son aquí escritos e que son escritos..." [14].

Esta concordia de Guillén de Cadell y la confirmación real por el justicia del rey, Pedro Petriz, fueron el objeto principal de la compulsación realizada por Fileto Cister a requerimiento del bailío de Caspe, fray don Josef de la Torre. Según el señor Albareda, esta concordia no aparece en el códice cesaraugustano que se encontró en el archivo de La Seo de Zaragoza en 1919. En la inserta a continuación del fuero del conde Rodrigo, tomándola del *Matritensis A*.

En la concordia se obligan los vecinos de Alfambra y sus aldeas a pagar cuatrocientos sueldos en buena moneda en pan y vino para la fiesta de San Miguel de septiembre. Mediante este pago a la Orden del Temple quedaban exentos de cualquier otra pecha que no fuera de las que en el fuero del conde Rodrigo se contienen. Se indica al mismo tiempo que esta pecha de cuatrocientos sueldos no deberá aumentarse ni disminuirse en lo sucesivo; así halla pocos como muchos habitantes para pechar [15].

A continuación vienen las enmiendas incorporadas al fuero del conde Rodrigo y aprobadas por el rey:

1. Que no deben vender a caballero o infanzón, ni a clérigo ni a otro hombre de la Orden.
2. Que los hombres de Alfambra no pueden hacer molino ni horno, ni pueden ir a otros molinos u hornos que no sean de la Orden, a no ser que se pruebe que éstos son insuficientes.
3. Sobre el que acomete a su señor.
4. Sobre "tornas de molino e de forno".
5. "Del veinteno de la pecha".
6. "De la jura de la manquadra".

---

maestre de la Orden en Jerusalén) en 4 de septiembre de 1176, y hecha efectiva el 29 de abril de 1196, en que el rey autorizaba la plena cesión de bienes y señoríos a los Templarios. Ambos documentos, conservados en el A. C. A., son publicados por el señor Albareda en su obra el *Fuero de Alfambra*, págs. 100-3.

En el catálogo del archivo del Capítulo General Eclesiástico de Teruel, pergamino 2, aparece ya una concordia de 27 de noviembre de 1196, entre los Templarios y el Capítulo General Eclesiástico de Teruel. En una nota, el autor del catálogo, licenciado Alberto López Polo, nos da interesantes noticias sobre la Orden de Montegaudio y San Redentor. (Cf. *Catálogo del Archivo del Capítulo General Eclesiástico*, Teruel, 1965, pág. 14.)

14. Véase Apéndice Documental.
15. Véase Apéndice Documental.

APENDICE DOCUMENTAL

Extracto y transcripción de la Carta Puebla y Padrón de Alfambra, realizada por Fileto CISTER Y LAMIEL en noviembre de 1799:

"Sello: Carolus IV, Dei G. Hispaniarum Rex.

Sello Quarto: quarenta maravedis.

Año de mil setecientos noventa y nueve.

Fileto Cister y Lamiel, Escribano y Notario Público del Rey Nuestro Señor y del Colegio de San Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza.

Certifico y doy fe: Que hallándome en el Archivo Público General de la Sagrada Orden Militar del Hospital de San Juan de Jerusalén, de la Castellanía de Amposta, que existe en su Real Palacio de esta ciudad, llamado de San Juan de los Panetes, por su Archivero Fr. D. Francisco Bascuas, Presbítero, Religioso Profeso de la misma orden, del calaje o armario donde se custodian las escrituras y documentos correspondientes a la Encomienda de Alfambra, se puso de manifiesto el Padrón o carta de Población de dicha villa, concedida a todos sus pobladores, el cual está escrito en veinte hojas de pergamino o vitela en folio, y encuadernado con cubiertas de badana en pasta; de cuyo Padrón y Carta de Población por el Limo. Sr. Bailio de Caspe, Fr. D. Josef de la Torre, Presidente de la Asamblea de esta castellanía, se me requirió compulsase por mi testimonio lo siguiente:

IN DEI NOMINE *(a)* eius gratia. Sit cunctis manifestum. Quod ego comes Rodericus facio hanc popblationem *(b)*, videlicet Alfambra cum suis terminis. Dono a todos los pobladores de Alfambra ad aquestos que y son ni vernan *(c)*, zo es a saber, de somo del

---

a) En el códice *Cesaraugustanus C* aparece "et" antes de "eius". Esta conjunción falta en el *MA* y *MB*.

b) En el códice *C* dice "populationem" y en el *MA* "poblacionem", mientras que en el *MB* se lee "Popblacionem", tal como transcribe Fileto CISTER.

c) "Vernan" aparece claro en el *MA* y *MB*, pero no en el *C*.

Puerto de Scoriella *(d)* asi *(e)* como las aguas vierten al rio de Alfambra, e Miraveth *(f)* e Fuentes dentro; e toda el aldea de Perales con su término, Camañas *(g)* con Altavas entro ad Alfambra. Alcastriel *(h)* con sus aldeas et Celadas con sus aldeas, e del azud *(i)* de Peraleios a suso entro ad Alfambra. Aquestos dos barrancos *(j)* que gitan las aguas en la zud de Peraleios son moiones destos terminos. Todos estos terminos do *(k)* et otorgo a los pobladores de Alfambra con todas lures tenencias, hereeis et populatis, montes et valles planeis atque montaneis, erbis, lignis, aquis, rivis *(l)*, fontes et cum exhitibus et regressibus suis ut in perpetuum habeant liberum et franchum ad suas propias voluntates que faciant illis et filiis suis et omnia posteritate sua per secula cuncta. E retenemos pora Nos en aquest devant dicto termino nuestras sernas et nuesrtos fornos et todos nuestros dominios. Et enchara retenemos la dezma y la primicia de todos los bienes que Dios nos dara para las nuestras Eclesias.=V^{a}.="

"*Nueva concesion i lohacion del Maestre del Temple (m)*

Sit cunctis manifestum tam presentibus quam futuris quod ego frater Guillem Catelus, Magister humilis domorum milicie Templi provincie et in quibusdam partibus Ispanie venio ad composicionem cum illos homines de Alfambra, cum per futuris tan presentibus, cum consilio et volumptate tocius Capitulo Generali quod fuit aput Munsoni celebratum et cum consilio et volumptate de fratri P. Alibertus, preceptor domus Alfambra, et cum consilio fratri Germund de Rita, preceptoris de Monzon, et fratri Rigal de Roca, preceptor de Garoen, et frater P. de Pertegas, preceptor de Barbaran, et frater P. de Deo, preceptor de Zaragoza, et frater

d) En el códice *C* aparece "porto de Scoriuela". En el *MA* y *MB*, "puerto de Scoriella".
e) En el *C* dice "asin".
f) En el *C* dice "Miravet", sin la *h* final.
g) En el *C* dice "Camanes". En nuestra transcripción aparece entre líneas, según hará constar Fileto Cister al final de su compulsación.
h) En el códice *C* y en el *MB* dice "Alcastriel", como en nuestra transcripción. En el *MA* dice "Alcastiel".
i) "Azut" en el *C*.
j) En el códice *C* dice "aquestos barrancos". En el *MA*, "aquestos son dos? barrancos". Y en el *MB* dice "aquestos dos barrancos", como en la transcripción de Fileto Cister.
k) En el *C* dice "dono", mientras en el *MB* dice "do".
l) En el *MB* dice "rivis", mientras en el *C* dice "rivus".
m) Se encuentra al margen.

P. Ramon, preceptor de Ambel et de Alberit, et fratri Berram de Rossel, preceptor de Ricla, et frater R. de Seorra, preceptor de Villel, et fratri R. de Serra, iuvenis, preceptor de Vetula Canta, cum consilio et volumptate de supradictis preceptoribus et de omnibus aliis fratribus qui in precepto capitulo fuerunt congregati. DAMUS ET CONCEDIMUS ET LAUDAMUS istum forum et istum patronum que fue del Conte Dn. Rodrigo, con otros mejoramientos que no son aqui scritos et que son scriptos, a todos los omnes que agora son presentes et a toda lur generacion daqui al fin del sienglo. Zo es a saber, a la villa de Alfambra et a todas sus aldeas, las que son nombradas en aqueste Patron, a todas estas sea atorgado esti fuero et con esti patron. Et yo avan dito fray Gillem Cadel, Maestro de las Casas del Temple de Provenza et dunas partidas de Spania, con consejo de todos los avan ditos fraires, retenemos pora Nos et pora nuestros sucesores en la villa de Alfambra et en todas sus aldeas todas nuestras franquezas, aquellas que habemos et aber debemos, con todos nuestros dominios propios, zo es a saber, todos nuestros derechos, diezma et premicia de todos los bienes que Dios dara a los vecinos de Alfambra; et retenemos todas las ecclesias, las pobladas y las hiermas, et fornos y molinos, et todas nuestras heredades con lures mejoramientos; et nos todos los vecinos de Alfambra et de las aldeas, los que somos en presente por nos et por toda nuestra generacion et por todos nuestros sucesores daque a la fin del sienglo, somos pagados et todos tiempos de todos estos fueros que son scriptos en aqueste patron, los quales el Señor Maestro Fray Guillem Cadel, por merce et por priegos de todos los ommes de Alfambra, de los chicos et de los grandes nos a torgados."

"*Los testigos de Alfambra (n)*

Los ommes que fueron de Alfambra presentes primeramente Felip, que era Juez en Alfambra, et Mengoit de Sanche Navarro, Jurado, et Jero Villa, Jurado, et V°. Mi. Jurado *(o)*, et Joan de Cutanda, et Polo de Peromata, Jurado, et don Pero Lamata, et don Bartolome de Justa, et don Pero Just, et don Per Arnalt, et don D. Pelegon, et don Martin Agredano, et don Pascual Pelegon, almo-

n) Entre paréntesis en el texto.
o) "Domingo Martín", según el *Cesaraugustano*, transcrito por ALBAREDA.

tazaf, et don Guillem Despligo, andador, et don Domingo de Martin de Raigle, et don Martin Domingo de Scoriella, et don Mengot de Orrios, et don Martin Pastor de Orrios, et Pero Pastor de Orrios, et don Vicent de Orrios, Nos todos ensemble por nos et por toda nuestra generacion somos y seremos manifiestos et otorgamos que somos pagados por todos tiempos de los avant ditos fueros que el Señor Maestro nos a otorgados et prometemos a Dios et Sancta Maria et al vant dicto Maestro et a todos los fraires del Temple que nos ni toda nuestra generacion non podamos mas demandar otro fuero sino aquest que en presencia nos es atorgado, zo es a saber, el Fuero de Alfambra; encara prometemos por nos et por toda nuestra generación al Señor Maestro fraire don Guilem Cadel et a todos los fraires del Temple, zo es a saber, el Comendador de la Casa de Alfambra, dar et pagar CCCC^{os} ss de buena moneda, firme corrible en Reyno de Aragon a pan et vino. Estos CCCC os. solidos damos por pecha et deben seyer pagados todos años una vegada a la fiesta de Sanct Miguel de Septiembre. De Sanct Miguel adelant, si no fueren pagados estos CCCC solidos, el Comendador de Alfambra que pueda prendar en la villa o fueras de la villa, pendras muertas o vivas, zo es a saber, de todas las cosas del Juez de Alfambra. Et desta ora en adelant los fraires non puedan mas peyta demandar en la villa de Alfambra ni en todas sus aldeas, aquellas que son nombradas en aqueste patron. Et si no estaban mas de diez ommes con sus aldeas, estos den esta peyta, zo es a saber, estos CCCC sueldos. Et si estaban en Alfambra et en sus aldeas mil ommes, o dos mil, o mas, cuantos Dios quisiere dar et crexer, non pechen jamas sino solamente estos CCCC sueldos. El Juez que los plegara prenga el veinteno destos CCCC solidos."

"*Como no deben vender a caballero ni infanzon (p)*

Estas son las cosas que enmendo la Justicia del Señor Rey de Aragon, don Pero Petris, en el Padron de Alfambra. Primeramente, que venda uno a otro, et non venda ninguno vecino de Alfambra a caballero, ni a infanzon, ni a clerigo ni a otro omne de otra orden, onde nos perdemos nuestros derechos."

---

p) Entre paréntesis en el texto.

"*Omme non faga molino*

Retenemos que omme de Alfambra non pueda fer molino ni en su termino. Ni no vayan nuestros ommes a otro molino, ni a otro forno, los fraires teniendole bastimentos de molinos y de fornos. Qui fuere a otro molino, peche X sueldos, et perda la civera. Et qui fuere a otro forno, peyte V sueldos et perda el pan. Et si non pudieren los ommes de Alfambra moler en los molinos de los fraires et non pudieren cocer en lures fornos, probanoslo con dos vecinos o fijos de vecinos menos de calomnia, vayan a otros molinos et a otros fornos."

"*Qui comete a su señor*

Ningun omme que comete a su señor de muerte o lo mata ol defien de su derecho, sea encorrido el cuerpo et haber."

"*Tornos de molino et de forno*

Forno ni molino ni barrio no han tornas sis baralla dentro."

"*Del veinteno de la pecha*

Manda la Justicia del Rey, que confirmo aqueste Padron, que prisiesse el Juez de Alfambra el que plegaria la peyta, que prisiesse el veinteno de la peyta, zo es a saber, de los CCCC sueldos."

"*De la jura de la manquadra*

Todo vecino de Alfambra jure a su vecino la manquadra de pleito de XII dineros en suso."

Aprobación y confirmación real = (q)

"Hoc est traslatum fideliter, firmiter factum.

Sit cunctis manifestum tam presentibus quam futuris, quod ego Petrus Petris, Justicia domini Regis et Aragonis, fui apud Turolium cum domino Rege Aragonis, et ibi coram mea presencia, aparuerunt homines de Alfambra, nomine Johan de Totanda, et Mengot de Sancho Navarro, et Pero Martinez del Crespo, cum

---

q) Al margen.

preceptore de Alfambra, nomine fratris Per Alibertus, et cum aliis plurimis fratribus, et omnes in simul mihi ostenserunt patronem et consuetudines quas comes Rodericus concesit populatoribus de Alfambra, et insuper omnes bonas consuetudines quas invenire potuerunt, cum illas de comite Roderico conscripserunt. Quas cum vidi, super eas pertractavi et enmendavi et probatas concesi jam dictas consuetudines et patronem de Alfambra nominavi ut ipsum inter fratres de Alfambra et homines sit ratum et firmum nunc et in perpetuum ad omnes evitandas contentiones, et de cetero nullum alium possit habere patronem nisi present, et a nobis penitus confirmatum. Facta carta VI kalendas februarii, sub era M CC LXX.

Sunt testes jam dicta justitia, don Pero Petriz, et Rodericus Muñoz, et frater P. de Capfait, preceptor Casti Villeli, et frater Per Alibertus, preceptor domus Alfambra, et J. de Cutanda, et Mengot de Sancho Navarro, et Petrus Martin del Crespo, et Petrus Garcez, Capellanus de Alfambra. Qui ex precepto jam dicta justitia hos Signum inpresit. Finis..."

"Todo lo cual aqui inserto va bien y fielmente compulsado del referido padron y Carta Puebla, que por ahora quda en el mencionado Archivo, al que me refiero. Y en fe de ello y para que conste donde convenga, en satisfaccion al requerimiento que se me ha hecho, doy el presente testimonio que signo y firmo en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve años = El sobrescripto= et Celadas con sus aldeas= y el emendado ay= Valgan.

En testimonio de verdad, Fileto Cister y Lamiel."

LAMINA I

Aprobación y confirmación real del Fuero de Alfambra por el Justicia de Aragón, en 1232.